

rica y Miembro de la Delegación Militar de Colombia ante la Junta Interamericana de Defensa, con sede en Washington D.C.

A partir del quince (15) de enero de 1994 y hasta el quince (15) de enero de 1995: Coronel de Infantería de Marina Luis Gutiérrez Calderón, 6738438, como Agregado Naval a la Embajada de Colombia en Managua (Nicaragua).

A partir del veintiséis (26) de enero de 1994 y hasta el veintiséis (26) de enero de 1995:

Coronel de Infantería de Marina César Cáceres Carvajal, 6418162, como Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de Colombia ante los Gobiernos de República Dominicana y Jamaica, con sede en Santo Domingo.

PARAGRAFO 1o. Los Oficiales citados en el presente artículo, deberán viajar a sus respectivos países con cinco (5) días de anticipación a la fecha de iniciación de la comisión diplomática, tiempo durante el cual devengarán sus haberes en la forma prevista en el Decreto 25 de 1993, artículo 13 y resolución ministerial 1977 del mismo año, artículo 1°, o normas que los modifiquen o adicionen, con cargo al presupuesto de la Armada Nacional.

PARAGRAFO 2o. Los Oficiales citados en el presente artículo, durante el tiempo de permanencia en el exterior, percibirán haberes de conformidad con lo establecido en el Decreto 25 de 1993, artículo 13 y Resolución Ministerial 1977 del mismo año, artículo 1°, o normas que los modifiquen o adicionen. Así mismo, les serán suministrados los pasajes correspondientes según lo dispuesto en el Decreto 1211 de 1990, artículo 113, cancelado todo con cargo al presupuesto de la Armada Nacional.

ARTICULO 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase. Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Noemí Sanín de Rubio.

El Ministro de Defensa Nacional,

Rafael Pardo Rueda.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO NUMERO 2381 DE 1993

(noviembre 30)

Por el cual se declara el 3 de diciembre de cada año como el Día Nacional de las Personas con Discapacidad.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y

CONSIDERANDO:

Que en la Asamblea General de las Naciones Unidas de octubre de 1992, se declaró el 3 de diciembre de cada año como el Día Internacional de las Personas Discapacitadas;

Que la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su Resolución No. 1993/29 del 5 de marzo de 1993 "apela a los Estados miembros para que subrayen la observancia del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con vistas a lograr el pleno e igual disfrute de los derechos humanos y la participación en la sociedad por parte de estas personas";

Que tanto las personas con discapacidad como las instituciones públicas y privadas que vienen trabajando para la prevención, rehabilitación, integración y equiparación de oportunidades, han logrado sensibilizar de forma paulatina a la sociedad en su conjunto, promoviendo el reconocimiento de las necesidades y potencialidades de las personas con limitaciones físicas, sensoriales y mentales;

Que la Constitución Política de Colombia se ocupa de manera especial de este grupo de personas, estableciendo dentro de las obligaciones del Estado la de brindar especial protección a las personas que por su condición física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, e igualmente prevé el adelantamiento a su cargo de una política de previsión, rehabilitación e integración social en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Declárase como "Día Nacional de las Personas con Discapacidad" el 3 de diciembre de cada año.

ARTICULO 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Salud,

Juan Luis Londoño de la Cuesta.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

DECRETO NUMERO 2373 DE 1993

(noviembre 30)

Por el cual se concede la 'Orden al Mérito Industrial en su categoría de Gran Oficial'

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2898 de 1954 y 1190 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional concede la "Orden al Mérito Industrial", con el fin de reconocer los actos notables en el incremento de la industria nacional y servicios eminentes en su desarrollo;

Que la empresa Du Pont de Colombia S.A. se estableció en el país en 1963 y desde entonces ha desarrollado su objeto social fundamentalmente en la manufactura y ventas de plaguicidas de uso agrícola, para subir el mercado nacional y exportando sus excedentes, así como en la comercialización de fibras textiles y pinturas;

Que la empresa Du Pont de Colombia S.A. desde su planta de producción en Barranquilla, exporta sus productos a Estados Unidos, Canadá y más de 40 países en Europa y Centroamérica, respondiendo positivamente a los lineamientos de la apertura económica;

Que la empresa Du Pont de Colombia S.A. es actualmente la compañía con mayor inversión en la industria de plaguicidas agrícolas, atendiendo eficiente y eficazmente a las demandas del sector agrícola nacional y estimulando la creación de empleo;

Que la empresa Du Pont de Colombia S.A. sigue activamente los lineamientos corporativos en términos de salud ocupacional, salud medioambiental y seguridad, mediante programas inspirados en sus principios de aporte social y ecológico para un mejor vivir de los colombianos;

Que la empresa Du Pont de Colombia S.A. respalda la investigación y la innovación, como parte esencial del mejoramiento de los procesos productivos y ha contribuido al progreso industrial del país y consecuentemente a su desarrollo económico y social.

Por las anteriores razones, el Gobierno Nacional,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Concédese la "Orden al Mérito Industrial", en la Categoría de "Gran Oficial", a la empresa Du Pont de Colombia S.A., en reconocimiento a la extraordinaria labor cumplida en sus treinta (30) años de contribución al desarrollo industrial, económico y social del país, en cabeza de su Presidente y Gerente General, don Guillermo Heins.

ARTICULO 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Viceministro de Vivienda, Desarrollo Urbano y Agua Potable, Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Desarrollo Económico,

Dario Rafael Londoño Gómez.

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO NUMERO 2374 DE 1993

(noviembre 30)

Por el cual se adiciona el Decreto 2128 de 1992 y se dictan otras disposiciones

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 43 de la Ley 70 de 1993, y oído el concepto de la correspondiente Comisión Asesora,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Son funciones del Instituto Colombiano de Antropología, ICAN, además de las establecidas en el artículo 11 del Decreto 2128 de 1992, las siguientes:

1. Promover y realizar programas de investigación de las culturas afrocolombianas, que contribuyan a la preservación y desarrollo de la identidad cultural de las comunidades negras.

2. Asesorar a las entidades del orden nacional, regional y local, que así lo soliciten, en el diseño e implementación de planes y proyectos de desarrollo cultural y social, para las comunidades afrocolombianas.

3. Establecer vínculos e intercambios con personas, organizaciones, instituciones u organismos nacionales e internacionales dedicados al estudio e investigación de las culturas, en particular la afroamericana y africana.

4. Implementar los mecanismos necesarios para la efectiva presencia institucional e investigativa, en las regiones habitadas por las comunidades afrocolombianas.

ARTICULO 2o. El Gobierno Nacional incluirá anualmente en el proyecto de presupuesto recursos de inversión social con destino al Instituto Colombiano de Antropología, Unidad Administrativa Especial de Cultura para desarrollar proyectos de investigación que serán manejados a través de un sistema de concurso de proyectos conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Cultura, sin perjuicio de las disposiciones contractuales vigentes.

ARTICULO 3o. Para el cumplimiento de lo consagrado en este Decreto, el ICAN concertará y desarrollará sus programas con la participación de las comunidades negras y sus organizaciones en sus instancias respectivas.

ARTICULO 4o. Lo establecido en los artículos anteriores se aplicará a los raizales de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la protección, promoción y preservación de su identidad cultural y su desarrollo económico y social.

ARTICULO 5o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona lo pertinente el Decreto 2128 de 1992.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rudolf Hommes Rodríguez

La Ministra de Educación Nacional,

Maruja Pachón de Villamizar

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Armando Montenegro Trujillo

El Subdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública, Encargado de las Funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Jorge Eliécer Sabas Bedoya

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO NUMERO 2365 DE 1993

(noviembre 29)

Por el cual se revoca un nombramiento

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 2º y 3º del Decreto 2055 de 1970 y el artículo 1º del Decreto 2559 de 1991,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Revocar el nombramiento efectuado mediante Decreto 1922 del 24 de septiembre de 1993, al doctor Eduardo Mora Mesa como representante de la Asociación de Padres de Familia del Comité de Clasificación de Películas del Ministerio de Comunicaciones.

ARTICULO 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Comunicaciones,

William Jaramillo Gómez

* * *

DECRETO NUMERO 2366 DE 1993

(noviembre 29)

Por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 2º y 3º del Decreto 2055 de 1970 y el artículo 1º del Decreto 2559 de 1991,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Nombrar a la doctora María Eugenia Zafra de Mora, en el cargo de representante de la Asociación de Padres de Familia del Comité de Educación de Películas del Ministerio de Comunicaciones.

ARTICULO 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Comunicaciones,

William Jaramillo Gómez

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

ACUERDO NUMERO 036

Por el cual se modifican los Acuerdos números 002 y 005 del 4 de mayo de 1992 y el 015 de noviembre 9 de 1992, relacionados con la planta de personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 166 del Decreto 2699 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 159 del Decreto 2699/91, se estableció en todo el territorio nacional un sistema único de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual debe ser organizado y controlado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que debido a los altos índices de criminalidad existentes en el país y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, es necesario disponer de una planta de personal considerada de manera global que permita el manejo flexible y adecuado del recurso humano;

Que es necesario proveer al Instituto de las herramientas administrativas requeridas en materia de movimientos de personal que le permitan prestar el auxilio pericial científico y técnico de manera oportuna y efectiva en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con la certificación emitida por la Subdirectora Administrativa y Financiera (E.), y por la Jefe de la División Financiera (E.) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con fecha 2 de noviembre de 1993, los ajustes a la nómina, mencionados en el presente Acuerdo se encuentran financiados en el presupuesto de la vigencia fiscal de 1993 y no requieren adición presupuestal alguna;

Que es necesario modificar la nomenclatura de algunos cargos de la planta de personal actual,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Modifíquese la nomenclatura para los siguientes empleos:

Cargo	Clase	Grado
Profesional Especializado	VI	21
Profesional Especializado	V	20
Profesional Especializado	VI	19
Profesional Especializado	VI	18
Profesional Especializado	VI	17
Profesional Especializado	VI	16
Jefe de Departamento	V	22
Jefe de Departamento	IV	20
Jefe de Departamento	III	19
Jefe de Departamento	II	17
Jefe de Departamento	I	15

ARTICULO 2o. El artículo primero del Acuerdo 005 del 4 de mayo de 1992 quedará así: "Establécense de manera global la planta de personal siguiente para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: